



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

01 DIC 2023

Proceso N° 2019-00102

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 del mismo Código, **CÓRRASE TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por el demandado **SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA** [CD fl. 378 c.1], por el término de **cinco días** para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que previamente se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado **NÉSTOR JULIO GONZÁLEZ CAICEDO** [103 al 104 C.1], al respecto de las cuales la parte actora ya emitió pronunciamiento [fl. 110 al 114].

2. Finalmente, al respecto de la tacha de falsedad formulada por el demandado **SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA** este despacho advierte que se impartirá el trámite reglado a través del art. 270 del C.G.P. y no aquel de un incidente, pues ello no resulta procedente en el presente asunto<sup>1</sup>. Por lo anterior, el trámite se continuará adelantando en el presente cuaderno.

En ese sentido, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes del escrito de tacha de falsedad presentado por el demandado **SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA**, por el término de 3 días de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G.P., para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez  
(3)

JC

<sup>1</sup> Ello por cuanto, pese a que la parte lo formuló como incidente, el presente no se trata de un proceso de sucesión. Inciso 5 del art. 270 del C.G.P.



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Juzgado Veinticho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 080 Fecha 04 DIC 2023

El Secretario(a), \_\_\_\_\_